

El-excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

26634 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los récurros contencioso-administrativos, acumulados, números 302.182 y 302.184.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 302.182 y 302.184, interpuestos por don Jesús Blanco Cayón y don Eloy Salcines Gómez, representados por el Procurador don Natalio García Rivas, contra resoluciones de este Ministerio de 23 de marzo de 1972 y 30 de octubre de 1973, sobre servicio regular de transportes de viajeros por carretera contra Cuatro Vientos y Mahoño, como hijuela de otro de la misma índole entre barrio de La Verde a Santander, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de junio de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestiman los recursos contencioso-administrativos, acumulados, interpuestos por la representación de don Jesús Blanco Cayón y de don Eloy Salcines Gómez, contra el Ministerio de Obras Públicas, impugnando las resoluciones ministeriales de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos, que adjudicó definitivamente el servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Cuatro Vientos y Mahoño, como hijuela del V-dos mil ochocientos veintinueve de barrio La Verde-Santander, al titular de la concesión, así como la posteriormente dictada en fecha treinta de octubre del mismo año, desestimatoria de las repeticiones interpuestas contra la anterior, cuyas resoluciones confirmamos en todas sus partes por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

26635 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Dolores Portillo Mendicuti y otros un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Zancara, en término municipal de Villaescusa de Haro (Cuenca), don destino a riego por aspersión.*

Doña Dolores Portillo Mendicuti, como usufructuaria, y don Carlos, doña Angeles y doña Pilar Girón Portillo, como nudos propietarios, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Zancara, en término municipal de Villaescusa de Haro (Cuenca), con destino a riego por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Dolores Portillo Mendicuti, como usufructuaria, y a don Carlos, doña Angeles y doña Pilar Girón Portillo, como nudos propietarios, autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales de 32,4 litros por segundo continuos del río Zancara, correspondiente a la dotación unitaria usual de 0,6 litros por segundo, para riego por aspersión de 54 hectáreas de unas fincas de su propiedad, denominadas «Bolonía» y «Cuadro de la Zas», en término municipal de Villaescusa de Haro (Cuenca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Cubillo, en Madrid, marzo de 1971, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.763.991,85, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Los concesionarios presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas un anejo que contemple los extremos aludidos en las consideraciones sobre reducción de la potencia del grupo elevador y nueva captación dimensionada. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2. Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contado a partir de la misma fecha. La

puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

3. La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación de caudal se hará mediante la adaptación de la potencia del grupo elevador, una vez reducida la misma, a consecuencia de la reducción de la dotación unitaria, cuya adaptación lo será al caudal de concesión; no obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre; en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Zancara, lo que comunicará al Alcalde de Villaescusa de Haro (Cuenca), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de noviembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26636 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Urbanización Torrenueva, Sociedad Anónima», para cubrir un tramo del arroyo del Bombo o del Taraje, en término municipal de Mijas (Málaga).*

«Urbanización Torrenueva, S. A.» ha solicitado autorización para cubrir un tramo del arroyo del Bombo o del Taraje, en término municipal de Mijas (Málaga), y